

ACUERDO DE SALA

**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SX-JDC-283/2019

**ACTORA: LUCÍA DANIELA GÓMEZ
GÓMEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS**

**MAGISTRADO PONENTE:
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA**

**SECRETARIA: MARÍA FERNANDA
SÁNCHEZ RUBIO**

**COLABORÓ: GABRIELA
ALEJANDRA RAMOS ANDREANI**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a once de diciembre de dos mil diecinueve.

A C U E R D O mediante el cual se regulariza el procedimiento del juicio al rubro indicado, promovido por **Lucía Daniela Gómez Gómez**, quien fue actora en el expediente principal del que deriva el presente incidente y ostenta la calidad de Regidora del municipio de Santiago El Pinar, Chiapas, respecto del incumplimiento de sentencia emitida el veintidós de agosto del presente año por este órgano jurisdiccional.

**ACUERDO DE SALA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SX-JDC-283/2019**

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Contexto.....	2
II. Incidente de incumplimiento de sentencia.....	3
CONSIDERANDO	5
PRIMERO. Actuación colegiada.....	5
SEGUNDO. Regularización del procedimiento	6
TERCERO. Reconducción	8
ACUERDA	9

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional determina **regularizar el procedimiento** a efecto de establecer que los proveídos de turno, radicación y requerimiento, así como el de vista, por medio de los cuales el Magistrado Instructor tramitó el presente incidente de incumplimiento de sentencia, quedan sin efectos; ya que el alcance jurídico de las manifestaciones hechas por la actora debe ser estudiado a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

ANTECEDENTES

I. Contexto.

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Resolución del juicio ciudadano local TEECH/JDC/018/2019.** El seis de agosto, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas dictó la resolución con motivo del juicio ciudadano interpuesto por Lucía Daniela Gómez Gómez, en su

**ACUERDO DE SALA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SX-JDC-283/2019**

carácter de Regidora del ayuntamiento de Santiago Del Pinar, Chiapas, mediante la cual determinó ordenar al Cabildo, entre otras acciones, las siguientes: brindar a la actora todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones inherentes al cargo; la convocarla a las sesiones ordinarias de cabildo, precisando el orden del día, la fecha, lugar y hora de celebración de la misma; pagar los importes por concepto de dietas que se le adeudan por el cargo de Regidora.

2. **Sentencia del juicio ciudadano SX-JDC-283/2019.** El veintidós de agosto de dos mil diecinueve¹, esta Sala Regional dictó la sentencia dentro del juicio ciudadano interpuesto por la actora, en el cual se resolvió, lo siguiente:

(...) **Efectos de la sentencia**

- A) Se **modifica** lo ordenado por el Tribunal local en lo concerniente a las dietas adeudadas, por lo que se deberá pagar a la actora por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del presente año, la cantidad de \$17,072.00 (Diecisiete mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por cada uno.
- B) Se **vincula** al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas a efecto de que verifique el cumplimiento de su sentencia, incluyendo las modificaciones precisados en la presente ejecutoria. (...)

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dictada el seis de agosto del año en curso, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano **TEECH/JDC/018/2019**.

SEGUNDO. Se **vincula** al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas para efecto de vigilar el cumplimiento de su propia determinación. (...)

II. Incidente de incumplimiento de sentencia

3. **Presentación.** El doce de noviembre, Lucía Daniela Gómez Gómez presentó un escrito incidental ante el Tribunal Electoral del

¹ En adelante las fechas que se indican corresponderán al año dos mil diecinueve, salvo que se indique alguno diverso.

**ACUERDO DE SALA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SX-JDC-283/2019**

Estado de Chiapas², en el que manifestó que no se ha dado cumplimiento a la sentencia antes indicada.

4. **Recepción.** El catorce de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional las constancias atinentes al presente incidente.

5. **Turno.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de esta Sala Regional ordenó integrar el presente incidente de incumplimiento de sentencia, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Enrique Figueroa Ávila por haber fungido como instructor y ponente en el mencionado juicio.

6. **Radicación y requerimiento.** El quince de noviembre, el Magistrado Instructor requirió al Tribunal local para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, rindiera el informe sobre los actos que han sido desplegados a fin de dar cumplimiento a la sentencia descrita en el punto dos.

7. **Desahogo de requerimiento.** Los días diecinueve y veintiuno de noviembre, el Tribunal local remitió diversas constancias a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado.

8. **Vista al incidentista.** El veintidós de noviembre del año en curso, se ordenó dar vista a la incidentista con la documentación remitida por la autoridad responsable a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, el incidente se resolvería con las constancias que lo integren.

² En adelante Tribunal local o autoridad responsable.

9. **Certificación de la Secretaría General de Acuerdos.** El veintiocho de noviembre, el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Regional certificó que, dentro del plazo otorgado al incidentista para desahogar la vista, no se recibió comunicación, promoción o documento alguno relacionado con el citado requerimiento.

10. **Orden de elaborar el proyecto correspondiente.** En su oportunidad, al considerar que se contaban con elementos suficientes, el Magistrado instructor ordenó la elaboración del proyecto respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada

11. La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde a esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en actuación colegiada, en términos del artículo 46, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la razón esencial de la jurisprudencia **11/99**,³ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

12. Lo anterior, en razón de que en el caso se trata de regularizar el procedimiento del incidente al rubro indicado, para que sea se le dé un nuevo cause como juicio ciudadano.

³ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 447 a 449; así como en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

**ACUERDO DE SALA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SX-JDC-283/2019**

SEGUNDO. Regularización del procedimiento

13. Este Pleno considera que debe regularizarse el procedimiento seguido dentro del presente incidente, a efecto de establecer que el alcance jurídico de las manifestaciones hechas valer por la incidentista deben ser estudiadas a través de un juicio para la protección de los derechos político-electorales y no mediante un incidente de incumplimiento de sentencia.

14. Lo anterior, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece que los jueces, magistrados y ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión o defecto que notaren en la sustanciación, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento, de aplicación supletoria en términos del precepto 4 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

15. El presente asunto requiere ser regularizado, toda vez que la promovente señala que, hasta el momento de haber presentado su escrito incidental, no se había dado cumplimiento a la sentencia dictada el pasado veintidós de agosto por esta Sala Regional, lo cual violenta su derecho de acceso a la justicia pronta y expedita.

16. Cabe precisar que esta autoridad al dictar dicha resolución modificó la sentencia emitida por el Tribunal local mediante la cual reconoció el derecho de la actora a recibir dietas por el desempeño de su cargo como regidora, condenando al pago al ayuntamiento de Santiago El Pinar.

**ACUERDO DE SALA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SX-JDC-283/2019**

17. Tal modificación recayó en el monto que debía de pagarse a la incidentista por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del presente año.

18. En consecuencia, se vinculó al Tribunal local para que verificara el cumplimiento de su sentencia, incluyendo las modificaciones precisadas.

19. En este orden de factores, esta Sala Regional, al emitir el fallo a través del cual modificó el monto del pago de las dietas, dejó precisado que correspondía al Tribunal local realizar todos los actos necesarios para hacer cumplir su sentencia, sin que obste que la misma tuvo una modificación, dictada en esta instancia jurisdiccional.

20. Por lo anterior, se puede concluir que, si la actora manifiesta una inexistencia de pago, en primer término, correspondería al Tribunal local que se materializara lo ordenado en su sentencia, es decir, que el Ayuntamiento realizara el pago de dietas adeudadas, verificando que se realice su totalidad incluyendo la modificación precisada.

21. De ahí que, a efecto de procurar la debida sustanciación de lo planteado por la promovente, con el presente Acuerdo de Sala se regulariza el procedimiento a fin de dejar sin efectos los acuerdos de turno, radicación y requerimiento, así como de vista dictados por el Magistrado Instructor a través de los cuales se llevó a cabo la tramitación del incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 89 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ACUERDO DE SALA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SX-JDC-283/2019**

TERCERO. Reconducción

22. En consecuencia, al no resultar idóneo el presente incidente de incumplimiento de sentencia ello no implica la carencia de eficacia jurídica del escrito presentado por la actora, toda vez que tal como se ha considerado sus manifestaciones deben examinarse en la vía legal conducente.⁴

23. En esa tesitura, esta Sala Regional estima que, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia de la actora, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda debe reconducirse a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con el fin de verificar que el Tribunal local está realizando las acciones necesarias tendentes a que se cumpla su propia determinación incluyendo los montos ordenados por este órgano jurisdiccional respecto del pago de las dietas adeudadas, y en consecuencia, se restituya a la actora en sus derechos presuntamente violados.

24. En atención a lo expuesto, lo procedente es **reconducir** la demanda incidental a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, a fin de garantizar su derecho de acceso a la justicia efectiva, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

25. Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 41, párrafo

⁴ Tal como se ha sostenido en la jurisprudencia 1/97, de rubro: "**MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA**"; consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 26 y 27; así como en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

**ACUERDO DE SALA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SX-JDC-283/2019**

segundo, base VI, y 99, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

26. En consecuencia, en atención a la presente determinación, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que, con copia certificada del presente acuerdo, el escrito presentado por la promovente y las demás constancias remitidas a esta autoridad y relacionadas con el medio de impugnación interpuesto, sea identificada, registrada y tramitada como un nuevo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

27. Asimismo, que obre en los autos del presente incidente copia certificada del escrito presentado por la promovente y las demás constancias referidas.

28. Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Se **regulariza el procedimiento** en cuanto al incidente de incumplimiento de sentencia tramitado dentro del juicio ciudadano SX-JDC-283/2019, a fin de que se le dé un nuevo cauce como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**ACUERDO DE SALA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SX-JDC-283/2019**

NOTIFÍQUESE personalmente, a la actora; de **manera electrónica u oficio** al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con copia certificada del presente acuerdo; y **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, en términos de los artículos 26, apartado 3, 27, 28, 29, apartados 1, 3 y 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los diversos 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que la documentación que llegara a recibir relacionada con el presente incidente se integró al expediente sin mayor trámite.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos la Magistrada y los Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**ACUERDO DE SALA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SX-JDC-283/2019**

**EVA BARRIENTOS
ZEPEDA**

**ADÍN ANTONIO DE LEÓN
GÁLVEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ FRANCISCO DELGADO ESTÉVEZ